

COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO – Sesión Febrero

Proceso Elaboración Plan de Descontaminación Atmosférico

VALLE CENTRAL DE ÑUBLE

Miércoles 19 de Febrero 2025



OBJETIVO DE LA REUNIÓN

1. Revisión Sesión Anterior
2. Incorporación integrantes
3. Respuestas Servicios comentarios y observaciones
4. Presentación Avances Borrador Anteproyecto PDA
5. Espacio de Consultas y Comentarios



1. REVISIÓN SESIÓN ANTERIOR



PRINCIPALES CONTENIDOS SESIÓN

1. No se reciben observaciones por lo que se da Aprobación Acta Sesión 6
2. Se realiza presentación con la siguiente información:
 - a) Resumen sesión anterior y se reitera la importancia del pronunciamiento de los servicios
 - b) Realiza la presentación del Borrador de Anteproyecto, presentando los artículos del punto 2.1 del capítulo 2: Regulación Para El Control De Emisiones De Calefacción Domiciliaria. Uso y mejoramiento calidad de la leña y otros combustibles, detallando los artículos referentes al control de emisiones, los que incluyen las siguientes temáticas:
 - Prohibiciones de combustibles (carbón, maderas impregnadas, residuos, o elementos distintos a leña seca, briquetas o pellet de biomasa), uso de chimeneas de hogar abierto y uso leña húmeda
 - Prohibiciones de uso de Leña en edificios, comercio y servicios del estado.
 - Prohibición de instalación de equipos de leña en viviendas nuevas sobre 2500 UF
 - Requisitos sobre comercialización de leña
 - Sobre comerciantes de leña, su registro y publicación de establecimientos de venta
 - Humedad de leña y requisitos de almacenamiento
 - Fomento producción leña seca
 - Comité Técnico Biocombustible
 - Fomento cumplimiento normativo sobre calidad leña
 - Prohibición venta ambulante leña



PRINCIPALES CONTENIDOS SESIÓN

3. Espacio para plantear comentarios/inquietudes respecto a futuras medidas:

- El SEA consulta sobre los Programas de Compensación de emisiones, sobre medidas asociadas ni limite de superación establecido formalmente, en el tiempo que el nuevo PDA entra en vigencia.
- Desde la CChC se plantea la consulta de nuevas instancias de participación para grupos de interés.
- Desde la Seremi de Salud se consulta por la consideración de las casas de adulto mayores en las excepciones de uso de leña para calefacción, considerando la realidad territorial.
- Desde Minvu señalan las diferentes actualizaciones en la norma de aislación térmica que está elevando los estándares por tanto se debe considerar estas modificaciones.
- Desde la SMA se plantea el rol de los municipios en el control y seguimiento de la comercialización y venta de leña seca como apoyo a la SEC y se reitera la necesidad que cada servicio desde su competencia se haga cargo y responsable de sus medidas y artículos asociados, a fin de considerar los aspectos técnicos y últimas actualizaciones relacionadas las normativas correspondientes a su área.



PRINCIPALES ACUERDOS SESIÓN 6

- Envío Acta de Reunión a los participantes
- Envío Presentación realizada
- Envío actualización Borrador Anteproyecto presentadas para sus observaciones –
Se solicita realizarlas con control de cambios o insertando comentarios (a la fecha solo SMA se ha pronunciado)
- Confirmación Fecha próxima sesión



2. INCORPORACIÓN INTEGRANTES



SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE GRUPOS DE INTERES

1. Se reciben las solicitudes formales de incorporar a los siguientes integrantes al COA
 - Representante de **CORMA** solicitado a la SEREMI del Medio Ambiente
 - Representante de **Soc. Productores Agrícolas de Yungay** solicitado a la I. Municipalidad de Yungay
 - Representante de **SERVIU** solicitado a la SEREMI del Medio Ambiente



3. RESPUESTAS SERVICIOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES



COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RECEPCIONADOS A LA FECHA

1. Se reciben observaciones y comentarios formales de los siguientes servicios

- SMA : ORD 2867/2024

Respecto a Medidas GEC y medidas fuentes fijas

- CONAF : ORD 942/2025

Respecto a Quemas agrícolas, GEC y programas de Arborización

- SMA : ORD 337/2025

Solicita ampliación de plazos para revisión (28 febrero)

- Seremi Energía : ORD 8/2025

Solicita ampliación de plazo para dar respuesta (14 Marzo)



3. PRESENTACIÓN MEDIDAS BORRADOR ANTEPROYECTO PDA



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONAF

Artículo 33.- Prohibición Quemados (CONAF)

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta para la limpieza en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal **en la condición de emergencia y preemergencia, en tal caso la SEREMI de medio ambiente o quien corresponda, avisará a CONAF el día anterior, antes del mediodía, de la condición de emergencia o preemergencia, para que este servicio de aviso a sus usuarios mediante mensaje telefónico o llamada, informando de la prohibición de quemar**, así como de los residuos domiciliarios y los generados por cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo la construcción o demolición de edificios. La fiscalización de esta medida corresponderá al SAG, CONAF, Municipalidad y Carabineros, en el ámbito de sus respectivas competencias. De acuerdo al siguiente cronograma:



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONAF

Artículo 33.- Prohibición Quemados (PROPUESTA A DISCUTIR)

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta para la limpieza en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente foresta para los días decretados como episodio crítico y que no este autorizado por CONAF. **Este servicio será el responsable de elaborar un cronograma anual de usuarios y de acuerdo a éste, dar aviso para informar oportunamente de la prohibición.**

Quedará prohibido además y para toda época, la quema de residuos domiciliarios y/o generados por cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo la construcción o demolición de edificios.

La fiscalización de esta medida corresponderá al SAG, CONAF, Municipalidad y Carabineros, en el ámbito de sus respectivas competencias.



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONAF

Artículo 34.- Autorización Quemados y excepciones (CONAF)

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante resolución fundada, podrá autorizar quemados en el período comprendido entre el 1º de mayo al 30 de septiembre, sólo en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitaria en la Región de Ñuble, y siempre que la calidad del aire no se haya declarado o constatado en niveles de emergencia ambiental. Para lo anterior, el SAG evaluará que las condiciones de ventilación previas a la aplicación sean favorables a la dispersión de contaminantes.

Artículo 34.- Excepciones para quemados en días con restricción (PROPUESTA A DISCUTIR)

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante resolución fundada, podrá autorizar quemados en los días con restricción, sólo en caso de emergencia y por motivos de seguridad fitosanitaria. Para lo anterior, el SAG evaluará que las condiciones de ventilación sean favorables a la dispersión de contaminantes.



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONAF

Artículo 55.- Gestión episodios Críticos (CONAF)

Para los episodios de ALERTA, BUENO, REGULAR Y ALERTA

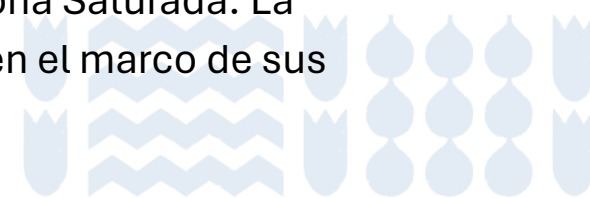
CONAF y de acuerdo a las condiciones presentes en el día decretado con episodio de Alerta, regular y bueno, podrá evaluar la prohibición de uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas y de cualquier tipo de vegetación viva o (el D.S. 276 sobre uso del fuego no permite la quema de vegetación viva) muerta, en los terrenos agrícolas de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF, Carabineros y/o Municipios en el marco de sus competencias.

Para los episodios de PREEMERGENCIA, párrafo 3

Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas y de cualquier tipo de vegetación viva o el (D.S. 276 no permite la quema de vegetación viva) muerta, en los terrenos agrícolas y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF, Carabineros y/o Municipios, en el marco de sus competencias.

Para los episodios de EMERGENCIA, párrafo 3

Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas y de cualquier tipo de vegetación viva o (el D.S. 276 no permite la quema de vegetación viva) muerta, en los terrenos agrícolas y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF, Carabineros y/o Municipios, en el marco de sus competencias.



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONAF

Artículo 55.- Gestión episodios Críticos (PROPUESTA A DISCUTIR)

Para los episodios de Alerta

CONAF y de acuerdo a las condiciones presentes en el día, podrá evaluar la prohibición de uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas y de cualquier tipo de vegetación, en los terrenos agrícolas de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF, Carabineros y/o Municipios en el marco de sus competencias.

Para los episodios de PREEMERGENCIA

Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas y de cualquier tipo de vegetación, en los terrenos agrícolas y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF, Carabineros y/o Municipios, en el marco de sus competencias.

Para los episodios de EMERGENCIA

Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas y de cualquier tipo de vegetación, en los terrenos agrícolas y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF, Carabineros y/o Municipios, en el marco de sus competencias.



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONAF

Artículo 79.- Programa de Arborización (CONAF)

El presente Plan considerará el diseño y ejecución de un Programa de Arborización Urbana (PAU) que considere las siguientes acciones.

Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, CONAF, o quien lo suceda en estas facultades, a requerimiento de las Municipalidades, previa presentación de un plan de arborización. A las comunas sujetas al presente plan se les entregará al menos 5000 árboles anuales en total sumando todas las comunas.

CONAF, o quien lo suceda en estas facultades, elaborarán el Diseño y ejecución de talleres de capacitación en la mantención del arbolado urbano dirigido a:

- Funcionarios municipales,
- Empresas de servicios de podas y mantención de arbolado urbano.

Empresas de servicios de distribución de electricidad y comunicaciones, y sus contratistas.



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONAF

Artículo 79.- Programa de Arborización (PROPUESTA A DISCUTIR)

Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, cada CONAF elaborará el diseño y ejecución de un Programa Anual de Arborización Urbana Comunal (PAAUC), el cual deberá considerar al menos 5000 árboles para las comunas del Valle Central de Ñuble e incluir al menos:

- Plan de arborización presentado por cada municipio, en caso de no presentar, se deberá indicar la comuna que no presenta.
- Registro de entrega de árboles a cada municipio, de acuerdo a lo indicado en los planes presentados.

Para apoyar la buena ejecución de los planes comunales, CONAF, o quien lo suceda en estas facultades, elaborarán el Diseño y ejecución de talleres de capacitación en la mantención del arbolado urbano dirigido a:

- Funcionarios municipales,
- Empresas de servicios de podas y mantención de arbolado urbano.
- Empresas de servicios de distribución de electricidad y comunicaciones, y sus contratistas.



REVISIÓN MEDIDAS

CAPITULO II: Regulación Para El Control De Emisiones De Calefacción Domiciliaria.

2.1. Uso y mejoramiento calidad de la leña y otros combustibles (16)

2.2 Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos de calefacción y cocción. (5)

2.3 Mejoramiento de la eficiencia térmica de las viviendas (5)

2.4 Regulación para el fomento de Proyectos de Calefacción Distrital (5)



CAPITULO II: Regulación Para El Control De Emisiones De Calefacción Domiciliaria.

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos de calefacción y cocción

Artículo .- Programa de Recambio de Calefactores

Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, y **dentro de un plazo de 10 años**, la **SEREMI del Medio Ambiente**, ejecutará **anualmente** un programa de recambio voluntario de **calefactores y cocinas a leña** poco eficientes y contaminantes, que se encuentren instalados en viviendas de las **zonas territoriales de las comunas del Valle Central de Ñuble**, para lo cual solicitará financiamiento sectorial, Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) u otro disponible para tal fin. El programa tendrá como objetivo acelerar el recambio de calefactores y cocinas a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes.



CAPITULO II: Regulación Para El Control De Emisiones De Calefacción Domiciliaria.

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos de calefacción y cocción

Artículo .- Programa de Recambio de Calefactores

El programa contemplará un recambio de al menos **27.000 calefactores** y/o cocinas a leña por calefacción más eficiente y menos contaminante. Esta cifra contabilizará los recambios ya realizados por el Ministerio del Medio Ambiente, **desde el 28 de marzo del 2016**, en el marco de la aplicación del D.S. N°48/2016 que “Establece Plan De Prevención y Descontaminación Atmosférica Para Las Comunas De Chillán Y Chillán Viejo”. Se sumarán a la cifra, en caso de existir, aquellos recambios que se hagan en el marco de desarrollo de **proyectos de sistemas de calefacción distrital, programas de compensación de emisiones**, así como también los que se ejecuten desde la aplicación del presente decreto. Asimismo, **la meta considerará los recambios efectuados por otros ministerios y/o servicios del estado** para la disminución de la contaminación.



CAPITULO II: Regulación Para El Control De Emisiones De Calefacción Domiciliaria.

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos de calefacción y cocción

Artículo 21.- Otros Programas de Recambios

Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, otros organismos del estado de manera directa y/o a través de terceros podrán implementar proyectos o programas para realizar recambios de calefactores por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes. Para lo anterior, dichos organismos deberán acreditar el ciclo completo del recambio; desde la desinstalación, instalación, retiro y hasta la chatarrización de los artefactos, oficiando a la SEREMI de Medio Ambiente en diciembre de cada año respecto de los recambios realizados, siendo esta última la que los valide a fin de considerarlos en la meta de recambio establecida en el presente plan.

Artículo 22.- Registro Calefactores

La SEREMI de Medio Ambiente, mantendrá habilitado un registro de calefactores y cocinas a leña instalados en las zonas territoriales de las comunas del Valle Central de Ñuble. Quienes se encuentren inscritos en dicho registro podrán participar de los programas de recambio de calefactores.



CAPITULO II: Regulación Para El Control De Emisiones De Calefacción Domiciliaria.

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos de calefacción y cocción

Artículo 23.- Oficina de Recambio

Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, podrá implementar directamente o a través de terceros, una oficina específica para operativizar y gestionar los programas de recambio de calefactores y cocinas a leña, que se ejecuten durante la vigencia del Plan para colaborar con las familias en el cumplimiento del presente decreto supremo.

Del mismo modo, esta oficina deberá atender las consultas ciudadanas relativas a sistemas de calefacción y eficiencia energética, con el fin de asesorar a los ciudadanos que requieran tomar decisiones relacionadas al recambio con recursos propios.



CAPITULO II: Regulación Para El Control De Emisiones De Calefacción Domiciliaria.

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos de calefacción y cocción

Artículo 24.- Plan de Transición energética

El Ministerio de Energía, en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del plan, diseñará un plan de transición energética residencial desde leña a otros combustibles más limpios para la zona saturada, y en un plazo de 30 meses dará inicio a su implementación.

En un plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el Ministerio de Energía a través de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, anualmente fortalecerá la difusión de iniciativas de acceso a crédito para proyectos de "eficiencia energética y energías renovables" de la banca privada o del Banco Estado, tanto para potenciales sujetos de crédito, como para las empresas proveedoras de los sistemas o servicios y que gestionan los proyectos ante dicha agencia, y así también hará las gestiones necesarias para facilitar el acceso a dichos créditos. Esta actividad se realizará con especial énfasis en las zonas territoriales de cada comuna, a contar de la publicación de la resolución del Ministerio del Medio Ambiente que las determina.



ESPACIO PARA CONSULTAS, COMENTARIOS Y OBSERVACIONES



Michael Vera Villanueva
Encargado Calidad de Aire
Seremi Medio Ambiente
Región de Ñuble



mvera@mma.gob.cl

42-245 4016

oficinadepartesnuble@mma.gob.cl

